



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE ELICE NAVARRO
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Resolución Ministerial

Nº 110-2008-PCM

Lima, 08 ABR. 2008

VISTO:

Los Oficios Nº 066, 067 y 068-2008-CGBVP/CG del 24 de marzo de 2008, mediante los cuales el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP solicita la aprobación de tres (3) donaciones de diversos bienes, ofrecidas a favor de su institución por la O.N.G.D. Bomberos en Acción, de España;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Certificados de Donación de fechas 04 y 06 de marzo de 2008, la O.N.G.D. Bomberos en Acción, de España, ha ofrecido en donación a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, tres (3) bultos conteniendo material de rescate, valorizado en la suma de € 10 000,00 Euros, consignado en la guía aérea Nº 075-ALC-67023994; trece (13) bultos conteniendo material de rescate y tiendas de campaña, valorizados en € 61 000,00 Euros, consignado en la guía aérea Nº 075-ALC-67023961; y seis (6) bultos conteniendo tres (3) plantas potabilizadoras de agua, depósitos y repuestos, valorizados en € 44 700,00 Euros, consignado en la guía aérea Nº 075-SVQ-63703032;

Que, el inciso k) del artículo 2º y el artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo Nº 935, establecen que no están gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni con el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el inciso e) del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 129-2004-EF y modificado por la Ley Nº 28905, establece que están inafectas del pago de derechos arancelarios las donaciones, aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, establece que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP es un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, habiendo el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú remitido la información y documentación mínima exigida por el artículo 4º del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, corresponde aprobar las donaciones con la inafectación tributaria respectiva;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE ELIGE NAVARRO
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley 28905, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Supremo 129-2004-EF, Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Decreto Supremo N° 021-2008-EF y Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las tres (3) donaciones ofrecidas por la O.N.G.D. Bomberos en Acción, de España, mediante los Certificados de Donación de fechas 04 y 06 de marzo de 2008, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, de los bienes indicados en la parte considerativa de la presente Resolución, consignados en las guías aéreas N°s 075-ALC-67023994, 075-ALC-67023961 y 075-SVQ-63703032, de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del artículo 2° y artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 935, y el inciso e) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y modificado por la Ley N° 28905.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial deberá ser notificada a la Aduana Aérea del Callao dentro de las veinticuatro (24) horas de emitida, al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida, y publicada en el portal institucional (www.pcm.gob.pe) dentro de los diez (10) días hábiles de emitida.

Regístrese y comuníquese.

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS